



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



## DECRETO NÚMERO 164

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que la preservación, promoción, fomento, investigación, difusión y desarrollo del patrimonio cultural, material e inmaterial del Estado de Chiapas, es de especial interés y objeto de actualización constante en el marco legal que la regula; esto es en atención a la importancia del bagaje cultural con que cuenta nuestra entidad. En ese sentido, esas acciones están encomendadas al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal.

Resulta de gran importancia para la difusión cultural del Estado la generación de espacios de diálogos con otras culturas de México y del mundo, logrando que la sociedad chiapaneca rescate, preserve y difunda sus valores artísticos y culturales, fortalezca su identidad, sus expresiones artísticas y tradiciones populares.

Que la cultura, como un aspecto tan importante en la transformación de la sociedad, debe prever que su difusión atienda a principios de universalidad para todos sin excepción alguna, ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, clase social o posición económica.

En este sentido, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos ha reconocido la necesidad de promover acciones con el propósito de erradicar toda forma de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

discriminación hacia las mujeres, procurar la igualdad de condiciones y de trato entre los géneros. En congruencia además con lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas y los Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas en sus artículos 4, fracción I y 5, fracción I, en llevar a cabo acciones afirmativas como "aquellas acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativas, administrativas y jurisdiccionales que son correctivas, compensatorias y de promoción encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes".

Atendiendo a los razonamientos que se han expresado, se reforma la Ley Orgánica del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas, para cambiar la denominación del recinto cultural denominado "Museo del Niño" por el de "Museo de la Niñez".

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.**

**Artículo Único.-** Se Reforman el artículo 3º y la fracción XXVI del artículo 4º de la Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 3º.-** El Consejo tiene por objeto la preservación, promoción, fomento, investigación, difusión y desarrollo del patrimonio cultural, material e inmaterial del Estado de Chiapas; así como la coordinación, administración y ejecución de la operatividad del Museo del Café, del Museo de la Niñez y del Teatro "Francisco I. Madero" respectivamente; además de la generación de espacios de diálogo con otras culturas de México y el mundo, logrando que la sociedad chiapaneca rescate y preserve sus valores artísticos y culturales, fortalezca su identidad, sus expresiones artísticas y tradiciones populares, en términos de la Ley de las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas.

**Artículo 4º.-** Para el cumplimiento...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

De la I. a la XXV. ...

**XXVI.** Coordinar, administrar y ejecutar la operatividad del Museo del Café, del Museo de la Niñez y del Teatro "Francisco I. Madero".

De la XXVII. a la XXVIII. ...

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 05 días del mes de febrero del año dos mil dos mil veinte.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

D. P.

G. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO

D. S.

C. SILVIA TORREBLANCA ÁLFARO

C.c.p. Archivo.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 164, QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LAS CULTURAS Y LAS ARTES DE CHIAPAS.